

SECRETARÍO: Señor Juez, paso a su despacho la demanda ejecutiva singular, que por secretario. Sec., paso a su despacho la demanda ejecutiva singular, que por reparto correspondió el conocimiento a este Juzgado, radicada con el Nº 700014189004-

Sincelejo, agosto 22 de 2019.

VIVIANA SALCEDO HERRERA SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, agosto veintidós de Dos Mil Diecinueve. Radicación. No. 700014189004-2019-00567-00

La FUNDACION COOMEVA, identificado con Nit No.800.208.092-4, actuando por conducto de apoderado judicial , presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, contra los señores OSCAR JAVIER PEREZ YEPEZ identificado con CC.No.1.102.818.924 y YENIS DEL CARMEN YESPES ARRIETA, identificada con CC.No.64.562.805, aportando como título ejecutivo el PAGARÉ No.CA01-001096, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

- 1 Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.
- 2.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, contra los señores OSCAR JAVIER PEREZ YEPEZ identificado con CC.No.1.102.818.924 y YENIS DEL CARMEN YESPES ARRIETA, identificada con CC.No.64.562.805, La FUNDACION COOMEVA, identificado con Nit No.800.208.092-4., por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.950.197.00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación en el PAGARÉ No.CA01-001096; Más los intereses moratorios por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.950.197.00), a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas y gastos procesales. Pagos que deberá efectuar la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de acuerdo al artículo 431 del C.G. del P.
- 3. Notifiquese personalmente este auto al demandado o en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. entréguesele copia de la demanda y sus anexos.
- 4. Archívese copia de la demanda.
- 5 Téngase al Doctora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificado con la C.C No. 51.983.288 y TP No.89.453 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la fundación COOMEVA. en los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES JOSE LUIS PINEDA SIERRA SINCELEJO - SUCRE Por anotación en estado número [0] de hoy Se notifica a las partes que no lo han sido JUEZ Personalmente del auto de fecha 22-08-1 Sincelejo SECRETARIA



SEÑORES

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ SINCELEJO. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SINCELEJO.

E.

S.

D.

**REF: AUTORIZACION GENERAL** 

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 51.983.288, abogada en ejercicio, con T.P.89.453 como apoderada dentro del proceso en referencia, me permito AUTORIZAR expresamente a MELLIZAS POLO PALMAR identificada con cédula de ciudadanía número 1.126.253.894 expedida en SINCELEJO, para revisar los procesos en los que actúo como apoderada, la autorización conlleva la facultad de revisar procesos, retirar oficios, títulos, demandas, tomar copias, etc., en fin todas las facultades que confiere a el art. 123 del Código General del Proceso.

Cordialmente

LYZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

51.983.288 expedida en Bogotá

T.P 89.453 C.S de Já J.

242 Angeli Auguno Bricos 514852 88.

ī

## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, agosto veintidos de Dos Mil Diecinueve. Radicación. No. 700014189004-2019-00567-00

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado o la cuota parte del mismo. El despacho ordenará las medidas cautelares correspondientes al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 1 y 10 del artículo 593 del C. G del P.

## RESUELVE:

- 1.- Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 88-147 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre. Dicho bien de propiedad del señor OSCAR JAVIER PEREZ YEPEZ identificado con CC.No.1.102.818.924. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo. Ofíciese
- 2.- Decrétese el embargo de los dineros que tenga los señores OSCAR JAVIER PEREZ YEPEZ identificado con CC.No.1.102.818.924 y YENIS DEL CARMEN YESPES ARRIETA, identificada con CC.No.64.562.805, en cuentas CORRIENTES, AHORROS Y CDT'S en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, COOMEVA, POPULAR, PICHINCHA, CITIBANK, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA. Comuníquese la medida anterior a los gerentes de las mencionadas entidades, previniéndoles que deben hacer el descuento a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 700012051004. Art. 593 numeral 10 del C. G. del P. Limítese la cuantía a la hasta la suma de \$.31.425.295.00. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIERRA JOSE LUIS PINEDA JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS JUZGADO 4º DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SINCELEJO – SUCRE Por anotación en estado número 101 de hoy

Se notifica a las partes que no lo han sido

Personalmente del auto de fecha 22-08-(A

Sincelejo

23-08-19

SECRETARIA